Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Furopeos

Sevilla, 29 de marzo de 2011.- La Directora General Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de vía pecuaria denominada «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán».

VP @621/07.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Écija, fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 211, de 3 de septiembre de 1965, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de octubre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, a fin de determinar posibles afecciones del procedimiento de expropiación forzosa, instruido por la Agencia Andaluza del Agua.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 297, de 26 de diciembre de 2009, se iniciaron el 16 de febrero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 120, de 27 de mayo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de noviembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la delimitación de la vía pecuaria se ajusta a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura necesaria de 12 metros y la anchura legal de 20 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la exposición pública doña Eva Díaz Luque alega cuestiones diversas, en representación de los siguientes interesados: Don Juan Manuel de Jove Rodríguez de Torres, doña María Soledad Rodríguez de Torres Cárdenas, doña Lucía Domecq López de Carrizosa, doña María del Valle y doña Ignacio de Jove Domecq y doña Pilar Rodríguez de Torres Escribano:

1. Caducidad del expediente, al considerar que el mismo fue iniciado a instancia de la Agencia Andaluza del Agua en el año 2007, como consta en la referencia dada por la Administración.

Se trata de un error conceptual, en tanto se refiere en todo caso a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa.

2. Nulidad de la clasificación, por incumplimiento del trámite de dar vista del expediente a los interesados.

La clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, es un acto administrativo firme y consentido que fue dictado conforme a lo establecido en la normativa entonces vigente, tal y como puede comprobarse en el expediente administrativo, en el que se incluye certificado del Ayuntamiento de Écija de 25 de mayo de 1965 acreditando la exposición al público del proyecto de clasificación durante 15 días hábiles, así como la presentación de diversas reclamaciones que fueron debidamente informadas.

No cabe con ocasión del procedimiento de deslinde cuestionar la validez del acto de clasificación, ya que este fue consentido, al no haberse recurrido en tiempo y forma y porque ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando este no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007 y de 25 de febrero y de 8 de abril de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

3. Nulidad del expediente de deslinde por no ejercitarse previamente la acción reivindicatoria y perturbar la pacífica posesión de los interesados. Además, en la documentación que adjunta no existe referencia alguna a vía pecuaria.

No se acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria esté incluida en la inscripción registral que se aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No obstante, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La existencia de la «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», se declaró a través de la clasificación, aprobada por Orden Ministerial de fecha 21 de agosto de 1965, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

4. No se ha respetado la anchura fijada por la clasificación, ya que conforme a esta, la vía pecuaria ha de ser deslindada únicamente con 12 metros de anchura.

Como se ha indicado en el Fundamento de Derecho Cuarto, el deslinde ha definido a la vía pecuaria tal y como se declaró en el acto de Clasificación.

5. Solicita una modificación de trazado.

Los interesados no presentan documentación suficientemente precisa que refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, sin perjuicio de que podrán elevar solicitud de modificación de trazado conforme a lo establecido en el artículo 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con

sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de 24 de septiembre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 2 de noviembre de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», Tramo II, que va a lo largo de 1 kilómetro desde la carretera de Palma del Río hacia el Norte, en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 991,50 metros lineales. Anchura legal: 20 metros lineales Anchura necesaria: 12 metros lineales. Superficie legal: 19.829,93 metros cuadrados. Superficie necesaria: 11.897,97 metros cuadrados.

Descripción registral de la parcela del tramo de vía pecuaria deslindado:

La Vía Pecuaria denominada «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», tramo 2.°, de 1 km desde la carretera de Palma del Río hacia el Norte, constituye una parcela rústica en el término municipal de Écija, de forma más o menos rectangular y con una orientación Sur a Norte y que tiene las siguientes características:

Longitud: 991,50 m. Anchura legal: 20 m. Anchura necesaria: 12 m. Superficie legal: 19.829,93 m². Superficie necesaria: 11.897,97 m².

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie legal deslindada:

En su inicio (Sur): Linda con tramo anterior de la Vereda de Fuente Palmera y Rabadán y Consejería de Obras Públicas y Transportes (60/9001*, Carretera de Palma del Río a Écija, A-453).

En su margen derecha (Este): Linda con Herederos de J. Manuel e Ignacio De Jove Rodríguez de Torres (61/26), Detalle Topográfico (61/9003) (Arroyo el Villar), Rafael y Emilio Caballero Ramos (61/23), Herederos de Julián Reyes Sanz (61/12).

En su margen izquierda (Oeste): Linda con Herederos de J. Manuel e Ignacio De Jove Rodríguez de Torres (61/26), desconocido (61/9003, Arroyo el Villar), Rafael y Emilio Caballero Ramos (61/23) y Herederos de Julián Reyes Sanz (61/22).

En su final (Norte): Linda con Herederos de Julián Reyes Sanz (61/22), tramo posterior de la Vereda de Fuente Palmera y Rabadán y Herederos de Julián Reyes Sanz (61/12).

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie necesaria deslindada:

En su inicio (Sur): Linda con tramo anterior de la Vereda de Fuente Palmera y Rabadán y Consejería de Obras Públicas y Transportes (60/9001, Carretera de Palma del Río a Écija, A-453).

En su margen derecha (Este) e izquierda (Oeste): Linda con los terrenos sobrantes de la Vía Pecuaria.

En su final (Norte): Linda con Herederos de Julián Reyes Sanz (61/22), tramo posterior de la Vereda de Fuente Palmera y Rabadán y Herederos de Julián Reyes Sanz (61/12).

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA ANCHURA LEGAL DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1DD	315451.20	4163141.31	111	315438.15	4163157.06
2DD	315475.19	4163171.73	211	315458.91	4163183.38
3DD	315497.08	4163205.59	311	315479.68	4163215.52
4DD	315524.35	4163260.12	411	315506.17	4163268.47
5DD	315540.78	4163299.35	5II	315521.30	4163304.60
6DD	315551.62	4163382.53	611	315531.74	4163384.76
7DD	315558.51	4163455.59	711	315538.29	4163454.24
8DD	315551.58	4163485.60	811	315532.34	4163479.99
9DD	315544.83	4163504.67	911	315525.99	4163497.93
10DD	315510.78	4163599.01	1011	315491.24	4163594.24
11DD	315505.01	4163642.18	1111	315485.55	4163636.87
12DD	315496.23	4163662.92	1211	315476.57	4163658.07
13DD	315494.61	4163682.30	1311	315474.40	4163683.94
14DD	315514.49	4163761.57	1411	315495.53	4163768.16
15DD	315536.52	4163810.48	1511	315517.59	4163817.16
16DD	315547.15	4163851.16	1611	315527.42	4163854.77
17DD	315553.25	4163908.56	1711	315533.37	4163910.67
18DD	315557.95	4163952.87	1811	315538.01	4163954.56
19DD	315560.82	4163998.04	1911	315540.88	4163999.51
20DD	315566.67	4164068.19	2011	315546.77	4164070.15
21DD	315569.75	4164095.17	2111	315549.88	4164097.43

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA ANCHURA NECESARIA DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	315448.59	4163144.46	11	315440.76	4163153.91
2D	315471.94	4163174.06	21	315462.16	4163181.05
3D	315493.60	4163207.57	31	315483.16	4163213.53
4D	315520.72	4163261.79	41	315509.80	4163266.80
5D	315536.89	4163300.40	51	315525.19	4163303.55
6D	315547.64	4163382.98	61	315535.71	4163384.32
7D	315554.46	4163455.32	71	315542.33	4163454.51
8D	315547.73	4163484.48	81	315536.19	4163481.11
9D	315541.06	4163503.32	91	315529.76	4163499.28
10D	315506.87	4163598.06	101	315495.14	4163595.20
11D	315501.12	4163641.12	111	315489.44	4163637.93
12D	315492.30	4163661.95	121	315480.50	4163659.04
13D	315490.56	4163682.63	131	315478.44	4163683.61
14D	315510.70	4163762.89	141	315499.32	4163766.85
15D	315532.73	4163811.82	151	315521.38	4163815.83
16D	315543.20	4163851.88	161	315531.36	4163854.04
17D	315549.28	4163908.98	171	315537.34	4163910.25
18D	315553.96	4163953.21	181	315542.00	4163954.22
19D	315556.83	4163998.33	191	315544.87	4163999.21
20D	315562.69	4164068.58	201	315550.75	4164069.76
21D	315565.77	4164095.56	211	315553.86	4164097.04

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 29 de marzo de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de abril de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

Vista la propuesta formulada por don Ramón Valle Cabrera, Investigador Principal del «Proyecto EXTENDA», al amparo del Convenio de Colaboración firmado entre la Agencia Andaluza de Promoción Exterior y la Universidad Pablo de Olavide.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 4 de abril de 2011.

La Universidad Pablo de Olavide

HA RESUELTO

Primero. Convocar una Beca de Formación de Persona Investigador (Ref.: CTB1106), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 20.06.50.43.05 541A 649.25.00 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm. 2011/1677).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de apare)

Sevilla, 5 de abril de 2011.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimientos Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre nombramiento de becarios cor cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisiór Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión nú mero 4.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).
- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de